constancia secretarial: Veinticuatro (24) de febrero de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del proceso, renunciando a términos. No existen medidas decretadas. Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A. radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00497-00

En el memorial que antecede, los apoderados de las entidades demandante y demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad demandada.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; sin lugar a levantar medidas cautelares.

Con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ……";* en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, no se condenará en costas, por no haberse generado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

. Gil

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a38340253aafd4ae46de9cd4df70cb0661b9c2ee86e6e446b4ec8ef10ebe4e
Documento generado en 24/02/2021 03:58:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

. Gil